

Oficio Nro. MDT-VTE-2023-0289-O

Quito, D.M., 10 de abril de 2023

Asunto: Respuesta a Información caso Cervecería Nacional â Ref. Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2023-0019-O

Señor Magíster
Javier Rolando Velecela Chica
**Director Nacional del Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas
Trabajadoras y Jubiladas
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia al Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2023-0019-O de fecha 23 de marzo de 2023, mediante el cual, en lo pertinente, se solicita:

“(...) Como es de su conocimiento, la Corte Constitucional mediante auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21, dentro de la causa No. 635-11-EP, el 13 de enero de 2021, dispuso que la Defensoría del Pueblo ‘continúe con la sustanciación del trámite N° DPE-1701-170104-19-2018-000803 a fin de coadyuvar al cumplimiento de la sentencia para cuyo efecto deberá informar a esta Magistratura cada 30 días’.

En este sentido, le solicitamos de la manera más comedida, se informe sobre los avances obtenidos en el cumplimiento de la sentencia No. 635-11-EP/21. (...)”

Al respecto, me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

1. De conformidad a la sentencia dictada por la Corte Constitucional Nro. 141- 18-SEP-CC dentro del caso 0635-11-EP, la obligada al pago de utilidades es la empresa CERVECERÍA NACIONAL S.A., aquello consta en el acápite **“IV. Decisión”, párrafo 31, literal c), numeral 11, que señala:**

- *“11. Ordenar a Cervecería, en el término de 30 días a partir de la notificación de la resolución de determinación del monto global de utilidades de 1990 a 2005, **consigne el monto total determinado** correspondiente a las utilidades en la cuenta señalado para el efecto por el MT, bajo prevenciones legales”*

2. Debido a la imposibilidad de cumplir con la sentencia 141-18-SEP-CC dentro del caso 0635-11-EP, a petición del MDT (05 de enero de 2021) la Corte Constitucional emitió el 13 de enero de 2021 el auto de fase de seguimiento y cumplimiento de sentencia.

3. Para efecto de la liquidación de utilidades, la Corte Constitucional en el auto de verificación de sentencia, dispuso que la entrega de información para el cálculo de dichas utilidades (*por ejemplo: identificación de los beneficiarios, cedula, herederos, copias simples de los contratos, avisos de entrada, cargas familiares etc.*) se deberá canalizar **“únicamente a través de la o el procurador común designado”** (Énfasis añadido)

4. El Ministerio del Trabajo tiene que dar cumplimiento a lo establecido en la en el numeral 5.3.3 y

Oficio Nro. MDT-VTE-2023-0289-O

Quito, D.M., 10 de abril de 2023

5.3.4 de la SENTENCIA Nro. 141-18-SEP-CC / CASO Nro. 0635-11- EP, así como lo dispuesto en el auto de verificación de esta sentencia, sin embargo, hay puntos trascendentes que tienen que ser aclarados y ampliados por la Corte Constitucional, motivo por el cual, mediante escrito presentado con fecha 27 de enero de 2021, se interpuso ante la Corte un recurso de Aclaración y Ampliación, mismo, que hasta la presente fecha no ha sido resuelto por la Corte Constitucional, pese a haber emitido varias insistencias, motivo por el cual no se puede avanzar con la ejecución de esta sentencia y auto de verificación.

5. El recurso antes mencionado, fue presentado a fin de solicitar que la Corte Constitucional aclare algunos puntos y amplíe otros, el más relevante a ser aclarado es el relacionado al procurador común, conforme se expone:

- *“Como se puede verificar dentro de la causa 0635-1-EP, varios actores manifiestan ser el procurador común de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, al no ser el Ministerio del Trabajo el competente para establecer quien lo es, se solicita a la Corte Constitucional se pronuncie al respecto, con el fin de poder dar cumplimiento a lo dispuesto dentro del auto de verificación de cumplimiento de sentencia de 22 de enero del 2021, que establece con claridad que solo se contará con un procurador común”.*

6. La última Insistencia para la resolución del Recurso de Aclaración y Ampliación antes mencionado, fue presentada por el Ministerio del Trabajo, con fecha 05 de abril de 2023.

7. Con lo expuesto, es menester poner en su conocimiento que, una vez se resuelva el recurso interpuesto dentro del caso No. 0635-11- EP, el Ministerio de Trabajo procederá conforme lo disponga la Corte Constitucional, destacando que esta Cartera de Estado ha cumplido con lo dispuesto en esta Sentencia, en estricta observancia del Artículo 226 de la Constitución de la República, y ha propiciado espacios de dialogo para propender a un acuerdo entre las partes, lo cual hasta la presente fecha debido a disputas internas entre los ex trabajadores de la empresa Cervecería Nacional, no se ha logrado como se pudo evidenciar en los recaudos procesales que constan en el expediente de la Corte Constitucional.

Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la Casilla Judicial No. 1473, de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, asignada al Ministerio del Trabajo, así como en las siguientes direcciones electrónicas: daj_patrocinio@trabajo.gob.ec; douglas_alvarez@trabajo.gob.ec; andres_ramon@trabajo.gob.ec.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Henry Giovanni Valencia Camba
VICEMINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Oficio Nro. MDT-VTE-2023-0289-O

Quito, D.M., 10 de abril de 2023

Referencias:

- MDT-MDT-2023-0564-E

Copia:

Señor Arquitecto
Patricio Donoso Chiriboga
Ministro del Trabajo

Señor Magíster
Douglas Alexis Alvarez Silva
Director de Asesoría Jurídica

Señora Ingeniera
Olga Andrea Torres Villalba
Especialista Tutelar 1
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Señor
Andrés Fernando Ramón Castillo
Abogado Experto

Señora Magíster
Ana María Cobo González
Asesor 2

Señor
Luis Oswaldo del Pozo Contreras
Asesor 4

ar/da